

**059-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las quince horas con dos minutos del siete de enero del año dos mil diecinueve.-

**Proceso de conformación de estructuras en el cantón El Guarco, provincia de Cartago, por el partido “Progreso Social Democrático”.**

Mediante auto n.º 713-DRPP-2018 del siete de diciembre del año dos mil dieciocho, este Departamento le indicó al partido Progreso Social Democrático que, con respecto a la asamblea cantonal de El Guarco, provincia de Cartago, celebrada en fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se encontraban pendientes de designar los puestos de dos delegados territoriales, los cuales debían recaer en personas de sexo masculino para cumplir con el principio de paridad dispuesto en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012) y que, debían cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido por el numeral sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

En fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, la agrupación política celebró la asamblea cantonal de El Guarco y designaron en ausencia a los señores Jeffry Rodrigo Pereira Araya, cédula de identidad n.º 304920565, y José Antonio Guzmán Fuentes, cédula de identidad n.º 304420340, como delegados territoriales y, además, se conoció de la renuncia de la señora Jenny Marcela Araya Cerdas, cédula de identidad n.º 303230576, al cargo de presidente suplente, por lo que se procedió a realizar la sustitución respectiva designando en ausencia a la señora Karol Milena Romero Brenes, cédula de identidad n.º 304360958.

Posteriormente, los días veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho y dos de enero de dos mil diecinueve fueron presentadas ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos las cartas de aceptación de los señores Jeffry Rodrigo Pereira Araya, Karol Milena Romero Brenes y José Antonio Guzmán Fuentes.

Con fundamento en lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada, en forma incompleta, de la siguiente manera:

## PROVINCIA DE CARTAGO

### CANTÓN EL GUARCO

#### COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	302520976	ALEJANDRA MARIA ARAYA CESPEDES
SECRETARIO PROPIETARIO	304400143	BEATRIZ SOFIA OGUILVE ARAYA
TESORERO PROPIETARIO	304960597	JOSE ANDRES MORA NAVARRO
<b>PRESIDENTE SUPLENTE</b>	<b>304360958</b>	<b>KAROL MILENA ROMERO BRENES</b>
SECRETARIO SUPLENTE	110040920	JOSE ESTEBAN ZUÑIGA FALLAS
TESORERO SUPLENTE	111970794	DIANA MARIA ABARCA NAVARRO

#### FISCALÍA

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
FISCAL PROPIETARIO	303880392	YIRLANIA NAVARRO BRENES

#### DELEGADOS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	302520976	ALEJANDRA MARIA ARAYA CESPEDES
TERRITORIAL	303230576	JENNY MARCELA ARAYA CERDAS
TERRITORIAL	304400143	BEATRIZ SOFIA OGUILVE ARAYA
<b>TERRITORIAL</b>	<b>304920565</b>	<b>JEFFRY RODRIGO PEREIRA ARAYA</b>

#### Inconsistencias:

El señor **José Antonio Guzmán Fuentes**, cédula de identidad n.º 304420340, designado como delegado territorial, no cumple el requisito de inscripción electoral establecido por el numeral sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece. De acuerdo con el Sistema Integrado de Información del Registro Civil, el señor Guzman Fuentes se encuentra inscrito en Guadalupe o Arenilla del cantón Central de la provincia de Cartago; por lo cual, su nombramiento como delegado territorial no es procedente.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente de designar el puesto de **un delegado territorial**. Para subsanar dicha inconsistencia, la agrupación necesariamente tendrá que celebrar una nueva asamblea cantonal y designar el puesto vacante el cual deberá recaer en una persona de sexo masculino para cumplir con el principio de paridad dispuesto en

el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento aludido. Además, tendrá que cumplir con el requisito de inscripción electoral aludido.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/jfg/sba

C.: Expediente n.º 230-2018, partido Progreso Social Democrático

Ref., No.: 31, 33, 86-2019